



Asamblea General

Distr. general
13 de abril de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Tema 7 de la agenda

**Situación de los derechos humanos en Palestina
y otros territorios árabes ocupados**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos

28/24

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente preocupado por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, causados por la violación sistemática y continua por Israel de sus derechos fundamentales y de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí de 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de las cuales la más reciente es la resolución 69/94, de 16 de diciembre de 2014, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirase de todo el Golán sirio ocupado,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados¹ y, a este respecto, deplorando los asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados y lamentando la constante negativa de Israel a colaborar con el Comité Especial y a recibirlo,

¹ Véase A/69/355.



Guiado por las disposiciones pertinentes de la Carta, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra y de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz, que se inició en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de octubre de 1973, y del principio de "territorio por paz", y expresando su preocupación por la interrupción del proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la plena aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973), con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

Reafirmando también las anteriores resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 25/31, de 28 de marzo de 2014,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Exhorta también* a Israel a que ponga fin a la continua construcción de asentamientos, la última de cuyas manifestaciones es la campaña de colonización llevada a cabo por el denominado Consejo Regional del Golán bajo el lema "Ven al Golán", y desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y pone de relieve la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Exhorta además* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y las cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, y a que ponga fin a sus medidas represivas contra ellos, así como a todas las demás prácticas que obstaculizan el disfrute de sus derechos fundamentales y de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, algunas de las cuales se mencionan en el informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados¹;

4. *Exhorta* a Israel a que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado visitar a su familia y a sus parientes en la madre patria siria cruzando el paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que revoque su decisión de prohibir esas visitas, por ser una violación manifiesta del Cuarto Convenio de Ginebra y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Exhorta también* a Israel a que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, algunos de los cuales han permanecido privados de libertad durante más de 28 años, y a que los trate de conformidad con el derecho internacional humanitario;

6. *Exhorta además* a Israel, a este respecto, a que permita a los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, acompañados de médicos especialistas, visitar a los presos de conciencia y reclusos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes para determinar cuál es su estado de salud física y mental y proteger su vida;

7. *Determina* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopte Israel, la Potencia ocupante, entre ellas la decisión del Knesset, de 22 de noviembre de 2010, de realizar un referéndum antes de toda retirada del Golán sirio ocupado y de Jerusalén Oriental, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra y carecen de efecto jurídico alguno;

8. *Exhorta nuevamente* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que no reconozcan ninguna de las medidas legislativas o administrativas previamente mencionadas;

9. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, a fin de darle la máxima difusión posible, y que presente un informe sobre este asunto al Consejo de Derechos Humanos en su 31º período de sesiones;

10. *Decide* seguir examinando la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su 31º período de sesiones.

57ª sesión
27 de marzo de 2015

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 1 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Nigeria, Pakistán, Qatar, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Botswana, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Ghana, Irlanda, Japón, Letonia, Montenegro, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sierra Leona.]